

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Centro de Conciliación Alianza Efectiva remitió el presente expediente para que se resuelva sobre la objeción formulada por el apoderado judicial de la Gobernación del Valle del Cauca contra el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, solicitado por el señor HERNEY MARMOLEJO DE LA TORRE.

Ahora bien, revisado este asunto se observa que el despacho mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2019, declaró no prosperas las objeciones propuestas por la Gobernación del Valle del Cauca, por ende, resulta improcedente tramitar las objeciones remitidas en esta oportunidad, pues si bien es cierto el art.550 del C.G.P. otorga al acreedor la posibilidad de presentar la objeciones que considere pertinentes, también lo es que no permite proponer un sin número de veces las mismas, menos aún, bajo el mismo argumento, pues ello conllevaría a que la negociación de deudas perdure en el tiempo, lo cual sin duda alguna no fue el querer del legislador, tanto así, que en el art.544 ibídem estableció la duración del procedimiento. En ese orden de ideas, presentar nuevas objeciones cada vez que se de continuidad a la audiencia de negociación de deudas, es algo desproporcionado jurídicamente, que desfigura lo establecido en las normas que rigen el procedimiento de la negociación de deudas, el cual no fue dejado al arbitrio de los intervinientes, sino por el contrario rige por las normas establecidas para el mismo.

En consecuencia, se ordena la devolución de estas diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA de esta ciudad para que proceda de conformidad con lo decidido en esta providencia, adoptando las medidas a que haya lugar.

Basten las anteriores consideraciones para que, EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

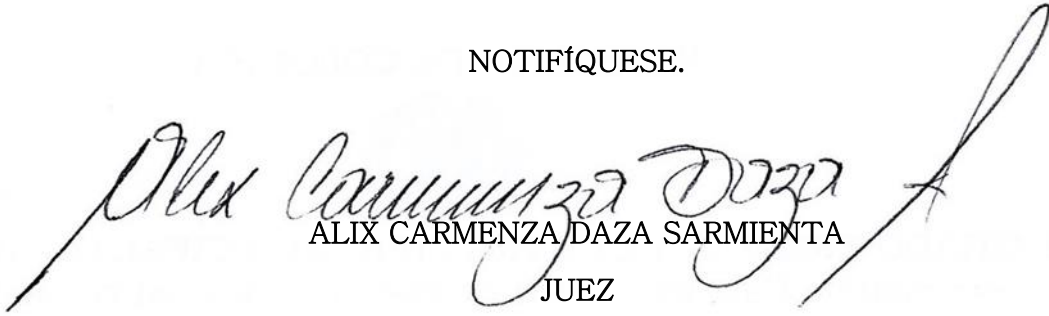
RESUELVE:

PRIMERO. Declarar improcedente la objeción presentada por el apoderado judicial de la Gobernación del Valle del Cauca, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. DEVOLVER las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA de esta ciudad para que prosiga con el respectivo trámite, conforme a lo dispuesto en esta providencia.

TERCERO: ANOTAR la salida del presente expediente en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTA
JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.72 fijado hoy 25-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario